

## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

**GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0036-M** 

Fechas de publicación: 15, 16 y 17 de febrero de 2022

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	0578-EPMMOP-GAF-2021-OF	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022- 021	1705517751	ANDRADE PAREDES CESAR HUMBERTO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	0634-EPMMOP-GAF-2021-OF	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022- 021	0201081031	RUIZ MIRANDA SEGUNDO VIRGILIO	NO APLICA
RESOLUCIÓN	0634-EPMMOP-GAF-2021-OF	RESOL-DMT-JAT-MAN-2022- 021	1000612984	SANTILLAN LEMA SEGUNDO	NO APLICA



Asunto:

Solicitudes tendientes a rectificaciones de

Contribución Especial de Mejoras 0578-EPMMOP-GAF-2021-OF

Oficio No: 0578

0578-EPMMOP-GAF-2021-OF 0634-EPMMOP-GAF-2021-OF

RESOL-DMT-JAT-MAN-2022-

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantlas básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantlas: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)";

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)";

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, defina a éste como: "(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Tributario, señala: "Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración";

Que, el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera "Son deberes y atribuciones de la máxima autoridad financiera las que se deriven de las funciones que a la dependencia bajo su dirección le compete, las que se señalan en este Código, y resolver los reclamos que se originen de ellos. Tendrá además las atribuciones derivadas del ejercicio de la gestión tributaria, incluida la facultad sancionadora, de conformidad con lo previsto en la ley."

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10, ibídem, señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde:

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076 de fecha 18 de octubre de 2002 reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Consejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que consten en la reestructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, mediante Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Director Metropolitano Tributario resolvió delegar a la Ing. Lyda Pavón Avilés, la atribución de suscribir con su sola firma "Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros: (...) 4. Cualquier tipo de solicitud o petición respecto de obligaciones tributarias, intereses, multas o recargos, incluyendo el de solar no edificado, pendientes para con la Administración Metropolitana Tributaria, cuando éstas, en fodos los casos señalados, no superen los USD 3.000,00 (fres mil dólares de los Estados Unidos de América)", de conformidad con lo señalado en el artículo 1 literal c) de la mencionada resolución y pertinente en el caso a resolver:

Que, con fecha 05 de octubre de 2021 el Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remitió a esta Dependencia, el Oficio Nro. 0578-EPMMOP-GAF-2021-OF, en el que solicita la rectificación de la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 5171309, por el año 2021, de acuerdo al cuadro adjunto al oficio en mención;

Que, con fecha 15 de noviembre de 2021 el Gerente Administrativo Financiero de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, remitió a esta Dependencia, el Oficio Nro. 0634-EPMMOP-GAF-2021-OF, en el que solicita la rectificación de la obligación tributaria por concepto de Contribución Especial de Mejoras, del predio No. 144948 de los años 2019 al 2021; y, del predio No. 569975 por el año 2021, de acuerdo al cuadro adjunto al oficio en mención;

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás pruebas con las que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

## 1. RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE

- 1.1. El artículo 128 del Código Orgánico Tributario señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establece. En este sentido, el Gerente Administrativo Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, como parte integrante de la solicitud presenta la siguiente documentación:
- 1.1.1 Oficio No. 0578-EPMMOP-GAF-2021-OF de 05 de octubre de 2021, en el cual consta la tabla de rectificación de obras, del tributo de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales, del año 2021, del predio No. 5171309, de acuerdo al siguiente detalle:

PREDID	AÑO	VALOR ENVIADO	AÑDS DE CALCULO	VALDR RECALCULADO
			2017	0.,39
5171309	2021	113,76	2019	4,85
			2020	8,41

Oficio No. 0634-EPMMOP-GAF-2021-OF de 15 de noviembre de 2021, en el cual consta la tabla de rectificación de obras, del tributo de Contribución Especial de Mejoras por Obras Distritales y Obras Locales, del predio No. 144948 de los años 2019 al 2021; y, del predio No. 569975 por el año 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

NO.	HOJA DE RUTA	PREDIO	NOMBRE DEL DISTRITAL AÑOS A RECTIFIC		VALOR A RECTIFICAR	RAZÓN		
NO.	RESOLUCION	PREDIO	CONTRIBUYENTE	OBRA LOCAL	RECTIFICAR	EGRESAR	RAZON	
1	7483-EPMMDP- G <b>G</b> -SG-2021-E	144948	RUIZ MIRANDA SEGUNDO VIRGILID	LOCAL	2019	35,10	ACTUALIZAR EL VALOR DE US\$ 532,91 A US\$ 35,10 BENEFICIARIO ZDNA DE INLUENCIA	
2	7483-EPMMDP- GG-SG-2021-E	144948	RUIZ MIRANDA SEGUND <b>O</b> VIRGILIO	LOCAL	2020	35,10	ACTUALIZAR EL VALOR DE US\$ 532,91 A US\$ 35,10 BENEFICIARIO ZDNA DE INLUENCIA	
3	7483-EPMMOP- GG-SG-2021-E	144948	RUIZ MIRANDA SEGUNDO VIRGILIO	LOCAL	2021	35,10	ACTUALIZAR EL VALOR DE US\$ 532,91 A US\$ 35,10 BENEFICIARIO ZONA DE INLUENCIA	
4	GADDMQ-DC- MCSC-2021-0561- O	569975	SANTILLAN LEMA SEGUNDO	DISTRITAL	2021	239,90	ACTUALIZAR EL VALDR DE US\$ 337,98 A US\$ 239,90, SEGÚN LOS GANANCIALES DE ACCIONES YDERECHOS	

1.2 Por lo expuesto, la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, EPMMOP, en el ejercicio de sus facultades y competencias privativas, ha informado a esta Dirección Metropolitana Tributana sobre las correcciones que ha realizado en su ejercicio de determinación de la Contribución Especial de Mejoras, por lo que la responsabilidad sobre la debida sustentación de tales actos, así como de la exactitud de los cálculos realizados, le corresponden exclusivamente a dicha Entidad.

#### 2. RESPECTO A LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

- 2.1 El artículo 91.1 del Código Orgánico Tributario, señala: "El sujeto activo efectuará la determinación de la obligación tributaria de forma directa sobre la información que conste en sus catastros tributarios o registros, conformados por información y documentación entregada por el propio sujeto pasivo, por terceros u otros datos que posea la administración tributaria, con los que hubiere establecido los elementos constitutivos de la obligación tributaria (...)
  - (...) En los casos en los que la administración tributaria, dentro de los plazos de caducidad establecidos en el numeral 2 del artículo 94 de este Código y luego de la determinación efectuada de conformidad con lo previsto en los incisos anteriores, identifique modificaciones sobre la información de los rubros considerados para el establecimiento de la base imponible, cuantía del tributo y demás elementos constitutivos de la obligación tributaria, realizará la determinación posterior en los registros o catastros, registrando en ellos los valores correspondientes. Esta determinación posterior podrá realizarse por una sola vez respecto de cada elemento, rubro o aspecto considerado para determinar la obligación o de varios de ellos, de así ser necesario (...)".
- 2.2 El artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece: "El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública".
- 2.3 El artículo 575 ibídem dispone: "Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública...".
- 2.4 El artículo 576 ibidem dispone: "La contribución especial tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras".
- 2.5 El artículo 578 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: "La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas."
- 2.6 El artículo 1660 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: "Se encuentran exentas del pago por contribución especial de mejoras por obras de alcance distrital cuyo cobro inicie a partir de la vigencia de la Ordenanza Metropolitana No. 198, de 22 de diciembre de 2017, las personas naturales cuyo valor de propiedad global sea de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), por el lapso de cinco años.

Esta exención se aplicará únicamente a los predios cuya valoración de hasta setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 70.000,00), comprende el valor de la tierra, construcciones y adicionales constructivos o especiales, de tal forma que no estarán exentos de pago de la contribución especial de mejoras, los predios baldios o sin construcción.

Cuando un contribuyente posea varios predios, para aplicar la exención se sumarán los avalúos de los distintos predios, incluidos la propiedad individual, copropiedad y en derechos y acciones, si sumados estos valores supera los setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 70.000,00), determinado en este Capítulo, no habrá lugar a exención alguna".

2.7. El artículo 1662 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece, señala: "El valor anual de la Contribución Especial de Mejoras por obras distritales, que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente normativa, en ningún caso podrá superar el valor que resulte de aplicar al valor de la propiedad global, los porcentajes establecidos en la siguiente tabla:

- RANGO	*VALOR PROPI	% Limite		
10-111-00	Desde	Hasta	Crecimiento	
1	0,00	300.000,00	0,012	
2	300.000,01	600.000,00	0,015	
3	600.000,01	1.000.000,00	0,018	
4	1.000.000,01	1.500.000,00	0,021	
5	1.500.000,01	3.000.000,00	0,024	
6	3.000.000,01	en adelante	0,027	

Valor de Propiedad Global: Suma del valor de la propiedad de los distintos predios, incluidos los derechos en uno o más predios, que posea un mismo propietario en el Distrito Metropolitano de Quito.

El llmite de crecimiento establecido en este artículo se aplicará únicamente durante los años 2018 y 2019, sobre el valor anual del total de obras distritales que inicien su plazo de recuperación a partir de la vigencia de la presente normativa"

2.8. El artículo 1663 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: "La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, realizará la distribución del costo de la obra pública, con la determinación de los montos por predio, para la emisión de las obligaciones tributarias correspondientes, siendo responsable para todos los efectos de la determinación de este tributo y del envío de la información a la Dirección Metropolítana Tributaria.

Cuando sea del caso, será la encargada de recopilar la información respectiva de las obras de alcance distrital que realizaren otras dependencias o entidades del Municipio de Quito, quienes una vez terminada la obra, remitirán obligatoriamente una copia de las actas de recepción parcial, provisional o definitiva de las obras ejecutadas, dentro de los sesenta días hábiles, a partir de la suscripción del acta.

La Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, procederá a determinar la Contribución Especial de Mejoras de alcance distrital para todos los predios del Distrito Metropolitano de Quito, conforme el cálculo establecido en la presente normativa, cuyos valores se remitirán con la debida anticipación para que la Dirección Metropolitana Tributaria proceda a la emisión de las órdenes de cobro, conforme lo dispuesto en el presente Capítulo.

La información que no fuere entregada dentro de los plazos señalados o no sea actualizada oportunamente, acarreará responsabilidades legales para el titular de la unidad o dependencia ejecutora, así como para los responsables de proporcionar los valores determinados para la emisión de la contribución especial de mejoras.".

Consecuentemente, considerando lo expuesto en la documentación antes mencionada, la Dirección Metropolitana Tributaria considera procedente acoger lo solicitado por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones la Dirección Metropolitana Tributaria;

### RESUELVE:

- DISPONER la rectificación de las obligaciones tributarias por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras en el Distrito y/o Obras Locales; de conformidad con la documentación adjunta a las peticiones por la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas.
- 2. DISPONER al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria proceda al cumplimiento de las acciones que se detalla en el cuadro a continuación por cada uno de los contribuyentes, predios y años:

					Tabla No. 1		
No.	Oficio No.	Predlo No.	Propietario	Año	Acciones		
				de Mejoras por	A el valor emitido por concepto Obras Distritales, del año 2021, NDRADE PAREDES CÉSAR HU	por el predio No. 5171309	
1	0578- EPMMOP- GAF-2021- OF	5171309	ANDRADE PAREDES CÉSAR HUMBERTO	2021	*EMITIR el siguiente valor por concepto de Contribución E Mejoras por Obras Distritales, del año 2021, por el predio No. nombre de ANDRADE PAREDES CÉSAR HUMBERTO:		r el predio No. 5171309 a
				İ	Año	Сопсерто	Valor USD
					2021	Obras Distritales	13,65

					Tabia No. 1				
No.	Oficio No.	Predio No.	Propietario	Año	Acciones				
	0634-	144948 SEGUNDO		2019 2020 2021	*DAR DE BAJA el valor emitido por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, manteniéndose el valor correspondiente a Obras Distritales, de los años 2019 al 2021, del predio No. 144948 a nombre de RUÍZ MIRANDA SEGUNDO VIRGILIO:  *EMITIR los siguientes valores por concepto de Contribución Especial de Mejoras por Obras Locales, por los años 2019 al 2021, por el predio No. 144948 a nombre RUÍZ MIRANDA SEGUNDO VIRGILIO:				
2	EPMMOP- GAF-2021-				Año	Concepto	Valor USD		
	OF				2019	Obras Locales	35,10		
	OF .	٠-			2020	Obras Locales	35,10		
					2021	Obras Locales	35,10		
		569975	SANTILLÁN LEMA SEGUNDO	2021	Especial de M SANTILLÁN L conformidad co	que la obligación tributaria por c ejoras, del año 2021 del predio l EMA SEGUNDO se encuentra c on lo establecido en el numeral 1 d itario, esta se extinguió.	No. 569975 a nombre de ancelada, por lo que de		

- 3. INFORMAR a los peticionarios que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 4. NOTIFICAR al área de ejecución de resoluciones de la Dirección Metropolitana Tributaria, proceda al cumplimiento de las transacciones implícitas en esta Resolución.
- INFORMAR con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas, para que considere lo resuelto en el presente acto administrativo.
- 6. NOTIFICAR con la presente Resolución a la Gerencia Administrativa Financiera de la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas EPMMOP, en la siguiente dirección: Av. 9 de Octubre N26-56 entre Santa María y Marieta de Veintimilla, Teléfonos; 2907005 / 1800 456 789.
- 7. NOTIFICAR mediante con la presente resolución a todos los contribuyentes detallados a continuación:

N	ο.	Propietario	identificación
	1	ANDRADE PAREDES CÉSAR HUMBERTO	_1705 <u>5177</u> 51
	2	RUÍZ MIRANDA SEGUNDO VIRGILIO	0201081031
1	3 _	SANTILLÁN LEMA SEGUNDO	1000612984

NOTIFÍQUESE, Quito, a f) Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico. -

Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



# GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.